

Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

DECRETO EDIL N° 17/2020

Caraparí, 20 de Abril de 2020

AJUSTE DE MEDIDAS EN CUARENTENA TOTAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública *"se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."* conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado. Que, el artículo 235 de la Norma Suprema establece las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, comenzando por cumplir la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Que, la Ley 482 en su artículo 3 establece que la normativa legal emitida por un Gobierno Autónomo Municipal es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 26 de la citada Ley, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dirigir la gestión Municipal.

Que, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Municipal por la pandemia covid-19 y las disposiciones nacionales de Cuarentena Total, asignan responsabilidades al Gobierno Municipal para que a través del ejercicio competencial colabore con el acatamiento de las medidas dispuesta, en la jurisdicción de la 2ª sección por instituciones públicas y privadas, organizaciones, familias y personas individuales.

Que, aprobado el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, que endurece las medidas de cuarentena estableciendo mayores restricciones al derecho de reunión y derecho de circulación, fue emitido el 27 de marzo de 2020 el Decreto Edil N° 14/2020 estableciendo Nuevas Medidas Municipales en Cuarentena Total por covid-19, disponiendo las reglas sobre tránsito de vehículos. Que, publicado el Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020 que amplía la Cuarentena Total hasta el 30 del mismo mes, se hace conocer mediante comunicado N° 3 su acatamiento automático en el municipio.

Que, pese a las medidas adoptadas con apoyo logístico, personal institucional y participación del control social en las trancas de Choere y Cruce San Alberto con restricción de circulación nocturna de acuerdo al Decreto Edil N° 15/2020 de 9 de abril de 2020, los reportes y hechos evidencia un descontrolado tránsito vehicular alarmando a las autoridades y población.

Que, en reunión del COEM realizada el domingo 19 de abril para evaluar la situación nacional y especialmente local sobre la salubridad y bienestar colectivo en esta etapa de Cuarentena Total por la Emergencia Epidemiológica Municipal por afectación a la Salud Pública de Importancia Internacional por Covid-19, se han determinado varias medidas orientadas a reforzar el aislamiento social, disminuir a lo indispensable el ingreso de personas y vehículos a la jurisdicción municipal, vigilar el abastecimiento de alimentos y

atender la demanda sobre otros rubros; las mismas que requieren ser plasmadas en una disposición legal que garantice su cumplimiento conforme lo señala el artículo 3 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales que a la letra señala: *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera"*.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal, en ejercicio de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (CIRCULACION VEHICULOS).-

I.- Disponer que el paso por los Puestos de Control establecidos en Choere y Cruce San Alberto, sobre la Ruta F-29 para todo vehículo público o privado con autorización que presta labores de apoyo, así como los que transportan artículos de primera necesidad, se realizará desde las 6:00 am hasta las 19:00 horas.

II.- Se prohíbe por tanto el paso de automotores, inclusive bicicletas y personas por los puestos de ingreso o salida al municipio (Choere y Cruce San Alberto) entre las 19:00 horas y las 6:00 am.

Se excluyen de la restricción los vehículos de la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Red de Salud, ambulancias y aquellos que tengan autorización por cuestiones de emergencia.

III.- Tratándose de camiones o vehículos que transporten alimentos, especialmente productos perecederos provenientes de Tarija con destino predeterminado al mercado de Caraparí, con la presentación de evidencia coincidente con la información previa proporcionada por Intendencia, podrán ingresar en los horarios y días autorizados.

Si su destino es Yacuiba, serán autorizados para transitar por la ruta F-29 con prohibición de efectuar paradas y menos ingresar a Caraparí.

ARTICULO SEGUNDO (TRANSITO INTERDIARIO).- Con el objeto de retardar el ingreso del covid-19 al municipio y administrar el uso de los elementos de bioseguridad precautelando la prestación de servicios de calidad por parte del personal de salud, seguridad, apoyo logístico y control social, **una vez organizada la logística y aplicación desde el miércoles 22 de abril** sólo se permitirá el tránsito de vehículos por la ruta F-29 los días lunes, miércoles y viernes, en los horarios señalados en los parágrafos I y II del artículo precedente, respetándose las excepciones anotadas.

ARTICULO TERCERO (NUEVO CONTROL).- Se establecerá un puesto de control en el cruce Berety Chaco a objeto de fijar un anillo de seguridad más cercano a Caraparí, que se complementará con el control comunal en Zapatera Norte y otros controles comunales a definir por cada OTB.

Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

ARTICULO CUARTO (CONTROL URBANO).- Con el objeto de hacer más eficiente lo dispuesto en el artículo precedente, a nivel urbano se dispone:

- 1.- Todo ingreso o salida de vehículos motorizados al área urbana de Carapari, debe efectuarse únicamente por la Rotonda El Común. Debiendo el Gobierno Municipal obstaculizar los demás puntos o lugares de ingresos habituales.
- 2.- Los vehículos autorizados para circular de acuerdo al Decreto Supremo 42000 y que pretendan ingresar a la población de Carapari proveniente del interior u otros municipios deberán hacerlo por la Rotonda el Común. En caso de requerir salida, usarán la vía indicada.
- 3.- Para la circulación vehicular dentro de la jurisdicción municipal no se aplica la restricción de días y horarios, señalado en el parágrafo I y II del artículo primero de este decreto edil.
- 4.- Para el abastecimiento rural de productos básicos como abarrotes y otros, se autoriza la circulación a los sitios determinados en cada Distrito, conforme a la organización mediante Intendencia, debiendo cumplirse los protocolos de distancia, protección y limpieza.

ARTICULO QUINTO (CONTROL COMUNAL).- A solicitud de las comunidades del municipio, se autoriza que las mismas organicen y pongan en ejecución un sistema de Control Comunal a la circulación de vehículos, tomando en cuenta los lineamientos del Decreto Supremo 42000, que liberan de toda autorización a movilidades oficiales de entidades que prestan servicios básicos, o relacionados a la emergencia, así como ambulancias, policiales o militares; vehículos de la industria o dedicados a la producción y vehículos que transportan alimentos.

Otros motorizados particulares que requieran circular por razones de fuerza mayor o enfermedad, con destino a los puestos de salud, deberán contar con el aval de la autoridad comunal.

Tratándose de vehículos dedicados a los rubros productivos que requieran trasladarse desde la comunidad a Carapari para abastecerse de combustible o efectuar compras, sólo requerirán la autorización de la OTB.

ARTICULO SEXTO (ABASTECIMIENTO).- I.- El abastecimiento a la población con productos de primera necesidad y otros artículos básicos para garantizar actividades productivas y sustento, es una responsabilidad productiva de las Instituciones Públicas, Organizaciones sociales y personas dedicadas a la producción y comercio.

II.- El Gobierno Autónomo Municipal, a través de Intendencia y otras unidades administrativas y operativas, en coordinación con autoridades sanitarias, asumirá la tarea de organización del acopio para el mercado local y expendio a los consumidores de todo el municipio.

ARTICULO SEPTIMO (ECONOMÍA LOCAL).- En consideración al tiempo de cuarentena transcurrido que ha ocasionado una reducción en el circulante asfixiando la economía local, por recomendación de los miembros del COEM se dispone adoptar las siguientes medidas:

- 1.- Acelerar la aplicación de programas productivos, ampliando el universo de beneficiarios en el área rural e incluyendo a familias urbanas, orientados a cultivos de corta duración.

- 2.- Para alcanzar los objetivos en los programas productivos, se recomienda diversificar el uso del suelo o la aplicación de métodos de cultivos alternativos que impliquen su no uso y sean con tecnología verificada por programas en curso.
- 3.- Liberar la actividad comercial en otros rubros que no comprendan alimentos, para atender la demanda y permitir a los expendedores la captación de ingresos para su economía particular y alivianar futuras cargas sociales.

Para el efecto, Intendencia Municipal establecerá turnos interdiarios de lunes a viernes de cada semana, para que voluntariamente se acojan los comerciantes interesados, quienes deberán cumplir con las medidas de sanidad y protección, bajo advertencia de clausura del puesto de venta.

ARTICULO OCTAVO (COMPETENCIAS Y ROLES INSTITUCIONALES).- Los Gobiernos Autónomos para encarar este periodo de Cuarentena ajustarán sus acciones a las competencias asignadas, las instituciones públicas a las atribuciones definidas por disposición legal vigente y las entidades privadas a la normativa que las regula.

Debido a la *Emergencia Epidemiológica Municipal por afectación a la Salud Pública de Importancia Internacional por Covid-19*, la participación del Control Social se encuentra garantizada y sus determinaciones deberán apegarse a los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado y legislación sobre la materia.

En el marco de la Ley 602 de Gestión de Riesgos, el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal de Carapari, cumplirá su rol de *instancia político-técnica de coordinación y decisión interinstitucional* para llevar adelante las acciones de alerta y respuesta que impida o retrase la propagación del coronavirus, debiendo entenderse que las medidas que determine tienen ese único fin. No admitiéndose interpretaciones que las califiquen de contrarias a la Constitución ni a la ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

UNICA.- Se deroga el artículo 1 del Decreto Edil N° 15/2020 y todas aquellas disposiciones que contradigan el presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Continúa el estado de sesión permanente del COEM Carapari, debiendo sus Comisiones informar a Presidencia de las actividades que desarrollan.

SEGUNDA.- Se dispone efectuar una mayor coordinación con los COEM y COED del departamento y COEN, para lograr mejores resultados del acatamiento de la Cuarentena Total en la jurisdicción de la 2ª sección y especialmente gestionar una mejor aplicación de los controles sanitarios y tratamiento de infectados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


LIC Wilmar Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
2da. Sección Prov. Gran Chaco

